



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2022.

ACTOR: SABINO LEONARDO BÁEZ SERRANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y OTRA (LA RESURECCIÓN).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El dos de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa lo siguiente: -----

*“**SEGUNDO.** Se declara fundado el agravio analizado, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** rector de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se ordena a la Comisión Plebiscitaria que realice los puntos precisados en el considerando **SÉPTIMO** rector de esta sentencia.”*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos de la sentencia en cita: -----

*“1. Ordenar a la Comisión Plebiscitaria de para la renovación de las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento de Puebla, que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO** horas, a partir de la notificación de la presente resolución, dé respuesta fundada y motivada, a las peticiones formuladas por Sabino Leonardo Báez Serrano.*

Lo anterior, con la precisión de que el presente fallo no prejuzga sobre la procedencia o no, respecto de lo solicitado por el Actor, pues como ha quedado claro a lo largo de la presente resolución, la

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

materia de este versó exclusivamente sobre la vulneración al derecho de petición del actor.

2. Dichas respuestas, se deberá notificar al actor, de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto, en su escrito de demanda o en aquel que tenga registrado dicha comisión.

*3. Realizado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal dentro de la **VEINTICUATRO** horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo en copia certificada las constancias que las que acredite tal situación.”*

Dicha sentencia fue debidamente notificada a las partes el dos de marzo, respectivamente.-----

2. Mediante escrito presentado el cuatro de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el actor Sabino Leonardo Báez Serrano, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia de dos de marzo, por lo que, este organismo jurisdiccional, mediante oficio TEEP-PRE-229/2022, remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, las constancias que en original integran el expediente al rubro citado, para conocimiento del medio de impugnación interpuesto y debida resolución. En consecuencia, la Sala Regional, tuvo por recibido el juicio promovido, asignándole la clave SCM-JDC-92/2022.-----

3. Por otra parte, el mismo cuatro de marzo, en cumplimiento a la sentencia definitiva de dos de marzo, la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Puebla, remitió en copias certificadas, mediante el oficio SM-DGJC-DCA-1322/2022, la respuesta correspondiente a los cinco escritos presentados por el actor ante la autoridad responsable (dos de ellos presentados el dieciocho de enero, dos más el veintiuno de enero siguiente y por último uno el ocho de febrero). Asimismo, adjuntó copia certificada de las constancias de notificación de las respuestas dadas al escrito de ocho de febrero, faltando las correspondientes a los escritos de dieciocho y veintiuno de enero.-----

4. En auto de diez de marzo, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que, remitiera en el plazo de tres días hábiles, las constancias de notificación personal realizadas al promovente de las respuestas emitidas a los escritos presentados en la Oficialía de Partes de la autoridad responsable en fecha dieciocho y veintiuno de enero. ---

5. En atención a lo ordenado al auto del punto que antecede, el quince de marzo, el Secretario Técnico de la Comisión responsable remitió en original, mediante oficio SG-0171/2022, las cédulas de la notificación personal de catorce de marzo, realizada a Sabino Leonardo Báez



Serrano, de las respuestas dadas a los cinco ocursos presentados por el actor ante la Comisión responsable.-----

6. En auto de veintitrés de marzo, se dio vista al Pleno de este Tribunal, para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro citado.-----

7. El treinta y uno de marzo, se tuvo al Actuario adscrito a la Sala Regional, notificando la sentencia dictada en la citada fecha, por el Pleno de la autoridad federal en comento, dentro del expediente SCM-JDC-92/2022, con el sentido siguiente: “ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada”. De lo que este Tribunal quedo enterado, para los efectos legales conducentes.-----

En virtud de lo señalado, se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, que diera contestación fundada y motivada, a las peticiones formuladas por Sabino Leonardo Báez Serrano, mediante ocursos de dieciocho y veintiuno de enero y ocho de febrero, y que notificara al actor, dichas respuestas de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto, en su escrito de demanda o en aquel que tenga registrado dicha comisión. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria, se advierte que las citadas autoridades dieron cumplimiento a lo ordenado en sentencia de dos de marzo, dando respuesta fundada y motivada a lo solicitado por el actor en escritos de dieciocho y veintiuno de enero y ocho de febrero, de la siguiente manera:-----

Fecha del escrito presentado por el actor:	Fecha y número del oficio con el que la autoridad responsable da respuesta al actor:	Fecha de la notificación del oficio de respuesta:
Dieciocho de enero	SG-UCJAAV-0125/2022, de veinte de enero.	Por estrados el veintiuno de enero y personal el catorce de marzo.
Dieciocho de enero	SG-UCJAAV-0126/2022, de veinte de enero.	Por estrados el veinte de enero y personal el catorce de marzo.

Veintiuno de enero	CP-Den-009/2022, de veinticuatro y treinta y uno de enero.	Por estados veinticuatro de enero y personal el catorce de marzo.
Veintiuno de enero	CP-Den-010/2022, de veinticuatro y treinta y uno de enero.	Por estados veinticuatro de enero y personal el catorce de marzo.
Ocho de febrero	SA-0283/2022, de ocho de febrero.	Personal el ocho de febrero y por correo el diez de febrero.

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en dos de marzo, ello, porque la responsable dio respuesta a los escritos presentados por el promovente, notificándolos de manera personal. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el dos de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente a rubro indicado y cumplida en todos sus efectos. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-067/2022

**EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada
de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien
autoriza y da fe.-----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS